

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo Nº 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 278-R-UNICA-2024

Ica, 12 de febrero de 2024

VISTO:

El Oficio N° 146-D-OCRI-UNSLG-2024, Informe N° 113-2024-OAJ-UNICA acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de febrero de 2024, eferente a la aprobación del Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre el Hospital Santa María del Socorro y la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 6978-2023-SUNEDU-02-15-02 la Unidad de Registro de Grados y Títulos de SUNEDU, remite el proveído N° 1087-2023-SUNEDU-02-15-02, que resuelve: "en virtud de los argumentos expuesto en los considerandos del presente documento y en aplicación de los principios de legalidad, verdad material y legitimación, corresponde se electare procedente la solicitud de registro de datos, de la Dra. CECILIA PAQUITA URIBE UIROZ en calidad de RECTORA (e) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", a partir del 21 de noviembre de 2023;

Que, el inciso 21.13 del artículo 21 del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", scñala que es atribución del Consejo Universitario celebrar convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad;

Que, el objetivo del convenio es establecer acuerdos para desarrollar actividades de formación durante el pregrado e internado de la carrera profesional de FARMACIA Y BIOQUÍMICA, mediante acciones de docencia- servicio e investigación a ser realizada por lo estudiante de la FACULTAD en el HOSPITAL y que incluye a los trabajadores del establecimiento de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos;

Que, mediante Informe N° 113-2024-OAJ-UNICA de fecha 5 de febrero de 2024, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite CONCLUSIÓN: Que, dentro del Marco Legal, las universidades pueden suscribir convenios, con las entidades que sean de su interés y que no estén impedidas legalmente a fin de coordinar y ofrecer servicios educativos relacionados con las actividades de la universidad, debiendo ser aprobado por el Honorable Consejo Universitario, procediéndose con la visación respectiva, remitiéndose para su trámite correspondiente;

R.R. N° 278-R-UNICA-2024

12-02-2024, Pág. 2

Que, con Oficio Nº 146-D-OCRI-UNSLG-2024 del 5 de febrero de 2024, el director de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, remite el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre el Hospital Santa María del Socorro y la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para su aprobación por Consejo Universitario;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 12 de febrero de 2024, se acuerda aprobar la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre el Hospital Santa María del Socorro y la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria 12 de febrero de 2024* y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62 de la ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

- Artículo 1°.- APROBAR la suscripción CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL SANTA MARÍA DEL SOCORRO Y LA FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA", que en anexo forma parte de la presente Resolución.
- Artículo 2°.- COMUNICAR la presente Resolución a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Vicerrectorado Académico, Portal de Transparencia y demás Dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Registrese, comuniquese y archivese.

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Dra, Cecilia Paquita Uribe Quiroz RECTORA (e)

Abog. MARSNA KRISTY ORE CHOQUE



CONV. Nº ..OHO ... - D/OCRI-UNSLG -2024.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO Y LA FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que suscriben de una parte EL HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO DE ICA, con domicilio legal en la calle Castrovirreyna 759, distrito de Ica, provincia y departamento de Ica, representado por el C.D. MAG. Ricardo David Martínez Muñante, en calidad de Director Ejecutivo, designado según Resolución Gerencial General Regional N°185-2023-GORE-ICA/GGR, identificado con DNI N° 44481285 a quien en adelante se denominará EL HOSPITAL; y de otra parte la FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA, con domicilio legal en Prolongación Ayabaca C – 9,Urb. San José del distrito de Ica, provincia y departamento de Ica, debidamente representada su Rectora (e) Dra. CECILIA PAQUITA URIBE QUIROZ, identificada con DNI N°21451729 designada con Resolución Rectoral N°001-R-UNICA-2023 de fecha 21 de noviembre del 2023, Proveído N°1087-2023-SUNEDU-02-15-02 de fecha 22 de noviembre del 2023 y Resolución Rectoral N°009-R-UNICA-2023 de fecha 28 de noviembre del 2023, sobre Registro de Firmas, a quien en adelante se denominará la FACULTAD; quienes acuerdan celebrar el presente Convenio Específico, en los términos y condiciones que se específican en las siguientes cláusulas:

CLAUSURA PRIMERA: LAS PARTES

EL HOSPITAL, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, que brinda atención de salud integral y especializada de mediana complejidad a la población en su ámbito de referencia con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y el desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona.

Asimismo, tiene entre sus objetivos funcionales generales el de apoyar la formación y especialización de los recursos humanos, asignando campo clínico y el personal para la docencia e investigación, según los convenios respectivos.

La **FACULTAD**, es un una unidad de formación académica profesional y de gestión. Está integrada por docentes y estudiantes. La **FACULTAD** organiza, gestiona y conduce el régimen de estudios de pregrado, posgrado y segunda especialidad profesional, que permiten la obtención de grados académicos y de títulos a nombre de la nación.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

La Universidad Nacional San Luis Gonzaga, cuenta con licencia institucional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU), por seis (6) años computados partir del 14 de enero del 2022, según Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD.

CLAUSULA TERCERA OBJETIVO DEL CONVENIO

Establecer acuerdos para desarrollar actividades de formación durante el pregrado e internado de la carrera profesional e Farmacia y Bioquímica, mediante acciones de docencia - servicio e investigación a ser realizada por los estudiantes de la FACULTAD en el HOSPITAL y que incluye a los trabajadores del establecimiento de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de su derechos.









CONV. Nº ..O.4O...-D/OCRI-UNSLG -2024.

CLAUSULA CUARTA: ÁMBITO DEL CONVENIO Y PROGRAMACIÓN CONJUNTA

El ámbito geográfico-sanitario que servirá como área programática para la ejecución del convenio es el que corresponde al **HOSPITAL.**

En tanto se emitan las normas referidas a la definición y distribución de ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la programación conjunta de los Convenios Específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposición establecidas con la Resolución Suprema N°099-89-SA y el Decreto Supremo N°021-2005-SA, los cuales establecen que en caso de que hayan dos o más universidades signatarias de Convenio que coincidan en el mismo ámbito geográfico; se tendrá en cuenta para el desarrollo de la Programación Conjunta, los criterios que a continuación expresan: La Universidad Estatal tendrá precedente sobre la Universidad Particular, la Facultad más antigua, tendrá precedente sobre la más reciente.

CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

El **HOSPITAL** se compromete en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación asumiendo los siguientes compromisos:

- 5.1. Asignar anualmente campos clínicos o campos socio sanitarios o campos de gestión, los cuales estarán en función de la capacidad instalada en el HOSPITAL conforme al marco normativo vigente tanto de Ministerio de Salud (MINSA), del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES), y normas conexas, complementarias y accesorias.
- **5.2.** Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales, conforme a la normatividad vigente.
- 5.3. Otorgar facilidades para que los profesionales del HOSPITAL que sean docentes/tutores de la FACULTAD realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores del HOSPITAL.
- 5.5. Cumplir con el desarrollo de las actividades del internado en ciencias de la salud, según lo dispuesto por la R.M. N° 351-2022/MINSA, que aprueba la D.A. N° 331-MINSA/DIGEP-2022.
- 5.5. Facilitar y supervisar la labor de investigación que llevan a cabo los estudiantes y docentes de la FACULTAD en el HOSPITAL. Estas investigaciones se realizarán en estricto cumplimiento de las normas vigentes para el desarrollo de las investigaciones en el campo de la salud (incluye las normas internas del establecimiento de salud), así como de la Ética y Deontología.
- 5.6. Supervisar a través de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o la que haga sus veces, la implementación del Consentimiento Informado para las actividades de docencia durante la atención en salud, resguardando en todo momento la intimidad, confidencialidad de datos personales, información sobre la enfermedad, creencias, orientación sexual, religión, hábitos o costumbres culturales de las personas usuarias de los servicios de salud, en cumplimiento de las normas que protegen los derechos de las mismas.
- **5.7.** Garantizar que exista una relación racional entre el número máximo de estudiantes de pregrado y los pacientes que aceptan participar en programas de docencia,







CONV. Nº ... Q. 4.O. -D/OCRI-UNSLG -2024.

considerando que el número de estudiantes es de dos (2) estudiantes por cada paciente independientemente de la universidad o de la profesión.

- **5.8.** Poner a disposición equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales programadas, siempre bajo la supervisión del profesional en salud responsable del servicio asistencial o del tutor del **HOSPITAL**.
- **5.9.** Proporcionar a la **FACULTAD** el Plan Anual de Desarrollo de las Personas para determinar conjuntamente la contribución de ésta a su ejecución, lo cual se especificará en la Programación Conjunta correspondiente.
- **5.10.** Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los estudiantes de la **FACULTAD** en los servicios.
- **5.11.** Comunicar a la **FACULTAD**, las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial; por parte del Subcomité de la Sede Docente, sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de la **FACULTAD**, en el ámbito académico.

DE LA FACULTAD

- 5.12. Cumplir con presentar oportunamente al HOSPITAL, la información requerida para la Programación Conjunta, como plazo máximo de un mes antes de iniciar el semestre académico siguiente con carácter obligatorio, y cuanta información sea requerida por los plazos acordados por ambas partes, entre las cuales, el plan de estudios, la relación de estudiantes y tutores a cargo de ellos, mediante documento oficial.
- **5.13.** Cumplir con las normas vigentes pertinentes, las disposiciones que el MINSA emita y las normas emanadas del SINAPRES, así como respetar el funcionamiento y organización de los servicios del HOSPITAL, así como también, cumplir sus normas internas.
- 5.15. Fortalecer la conducción de la articulación docente asistencial, durante el desarrollado de las actividades del Internado en Ciencias de la Salud, por parte de la universidad y sus estudiantes, en los establecimientos de salud alineada a las competencias que demanda el Sistema Nacional de Salud y las políticas nacionales, según lo establece la R.M. N° 351-2022/MINSA, que aprueba la D.A. N° 331-MINSA/DIGEP-2022.
- **5.15.** Proporcionar los materiales de bioseguridad, en las cantidades y periodos que requieran los estudiantes de la **FACULTAD** durante su estancia en el establecimiento de acuerdo a las Programación Conjunta.
- **5.16.** Realizar investigaciones en salud dentro del marco legal vigente nacional como internacional y los establecidos por el **HOSPITAL**.
- **5.17.** Contribuir con equipos, instrumentos o materiales que favorezcan la actividad docente asistencial, según disponibilidad presupuestal. Los detalles se precisarán en la Programación Conjunta.
- 5.18. Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de la FACULTAD a la infraestructura, equipos, instrumental y personas del HOSPITAL durante el desarrollo de las actividades docente asistenciales y reponer de manera inmediata, sin necesidad de requerir a (el/los/las) estudiante(s), sin







CONV. Nº ... OHO.-D/OCRI-UNSLG -2024.

perjuicio que la **FACULTAD** establezca directamente responsabilidad en los estudiantes o personal de la **FACULTAD** que hubieran ocasionado daños.

- **5.19.** Asignar o contratar profesionales del **HOSPITAL** de acuerdo a la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad, para la implementación y desarrollo de las diferentes actividades de la Programación Conjunta que se desarrollen en el **HOSPITAL**.
- 5.20. Proveer tutoría permanente y de manera presencial a los estudiantes de la FACULTAD en el HOSPITAL de acuerdo a lo establecido en la Programación Conjunta. Esta tutoría se realizará en el ámbito de la jurisdicción de la sede, en el horario asignado a su labor asistencial del profesional de la salud del establecimiento, la misma que no deberá exceder de 20 horas semanales, esta labor es parte de su labor asistencial a tiempo completo (36 horas semanales). La teoría no deberá estar incluida en la jornada asistencial. El tutor debe contar con el perfil correspondiente a la carrera profesional que cursa el estudiante.
- 5.21. Contribuir mediante programas de capacitación, perfeccionamiento o complementación para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de las Personas del HOSPITAL, tanto para profesionales universitarios y técnicos, relacionadas con el desarrollo de capacidades en docencia-asistencia e investigación, encargándose de la organización académica y administrativa incluyendo la certificación respectiva. Se precisará en la Programación Conjunta lo referido a Becas, formas de capacitación, contenidos temáticos, número de participantes y otros que se correspondan con el Plan de Desarrollo de las Personas de la sede docente.
- 5.22. Los estudiantes presentarán certificado de salud física y mental expedidos por un establecimiento de salud pública. La certificación de salud física debe incluir despistaje de Tuberculosis (Radiografía de Tórax estándar obligatoriamente y BK Directo de Esputo), vacunación para Hepatitis B (determinación de anticuerpos de ser necesario), el costo de ellos será cubierto por el estudiante. Casos especiales serán evaluados por al Subcomité de la Sede Docente.
- **5.23.** Facilitar el acceso de sus estudiantes de la **FACULTAD** a una cobertura de seguros contra accidentes que se produzcan dentro del lugar de las prácticas.
- **5.25.** Garantizar la identificación de los estudiantes de la **FACULTAD**, proporcionando los elementos respectivos.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo de ese convenio estará a cargo de una Comisión de Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará integrada por:

Del HOSPITAL:

- El (La) Director (a) o su representante
- El (La) Jefe (a) de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o quien haga sus veces.

De la **FACULTAD**:

• El (La) Decano (a) o su representante







CONV. Nº .. O.4.O. -D/OCRI-UNSLG -2024.

Un (a) profesor (a) debidamente acreditado

Dicha Comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el SINAPRES.

CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de tres (3) años, contando a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito, y previa opinión favorable del Comité Regional de Pregrado de Salud (COREPRES).

CLAUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este Convenio Específico, será resuelta en primera instancia por el Subcomité de la Sede Docente y en última instancia por el COREPRES.

CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, y se hará por escrito y previa opinión favorable que la instancia de pregrado emita a través de la Dirección General de Personal de la Salud del MINSA, o la que haga sus veces.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En caso de no resolverse las controversias en el contexto de la Cláusula octava y se determine la resolución del presente Convenio, el COREPRES será responsable de expedir la resolución correspondiente.

Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente, por cualquiera de las partes, dando aviso a las partes por lo menos, con ciento ochenta (180) días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.

Dicha resolución no afectará las actividades programadas y en desarrollo de los estudiantes de la FACULTAD en el HOSPITAL, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito.

En señal de conformidad suscriben las partes (4) cuatros ejemplares, a los ...12... días del mes deFebrero... del año 2024

C.D. MAG. RICARDO DAVID MARTINEZ MUÑANTE Director Ejecutivo del Hospital "Santa María del Socorro"

Dra. CECILIA PAQUITA URIBE QUIROZ Rectora (e)

Universidad Nacional "San Luís Gonzaga"







CONV. Nº ... Q 40.-D/OCRI-UNSLG -2024.

ACUERDO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO Y LA FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA

Conste por el presente documento, el Acuerdo Complementario al Convenio específico de cooperación Docente Asistencial que celebran EL HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO DE ICA, con domicilio legal en la calle Castrovirreyna 759, distrito de Ica, provincia y departamento de Ica, representado por el representado por el C.D. MAG. Ricardo David Martínez Muñante, en calidad de Director Ejecutivo, designado según Resolución Gerencial General Regional Nº 44481285 a quien en adelante se 185-2023-GORE-ICA/GGR, identificado con DNI N° denominará EL HOSPITAL; y de otra parte la FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA, con domicilio legal en Prolongación Ayabaca C - 9,Urb. San José del distrito de Ica, provincia y departamento de Ica, debidamente representada por su Rectora (e) Dra. CECILIA PAQUITA URIBE QUIROZ, identificada con DNI N°21451729 designada con Resolución Rectoral N°001-R-UNICA-2023 de fecha 21 de noviembre del 2023, Proveído N°1087-2023-SUNEDU-02-15-02 de fecha 22 de noviembre del 2023 y Resolución Rectoral N°009-R-UNICA-2023 de fecha 28 de noviembre del 2023, sobre Registro de Firmas, a quien en adelante se denominará la FACULTAD; quienes acuerdan celebrar el presente Acuerdo Complementario, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO DEL ACUERDO:

Las partes han suscrito un Convenio específico de Cooperación Docente Asistencial por lo que, a fin de cumplir diversos compromisos complementarios a dicho convenio, EL HOSPITAL y LA FACULTAD acuerdan suscribir el presente Acuerdo Complementario como parte integrante del convenio específico.

CLAUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS COMPLEMENTARIOS:

LA **FACULTAD** se compromete a:

- a) Facilitará el auspicio académico con la exoneración de pago respectivo a los eventos que organice el **HOSPITAL**, previa coordinación entre las partes
- b) Brindar 2 cursos de capacitación virtual y/o presencial por año, dirigido a los trabajadores del Hospital, previa coordinación entre las partes.
- c) Brindar un diplomado para el personal de salud, que se coordinará oportunamente.
- d) Brindar el apoyo con material de escritorio según acuerdo entre las partes.
- e) Presentar con carácter obligatorio y oportunamente a EL HOSPITAL, la información requerida (syllabus o plan académico, relación de tutores, coordinadores, relación de estudiantes, fecha de inicio y término de prácticas) como plazo máximo un mes antes de su inicio.
- f) Respetar el funcionamiento y organización de los servicios de EL **HOSPITAL**, así como cumplir con sus normas internas.

Estando las partes celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, los suscriben por triplicado, a los días. 12 del mes... Febreso.... del año 202. 4...

Mag CU RICA 20 DAVID HARTINEZ MUNANTE

C.D. MAG. RICARDO DAVID MARTINEZ MUÑANTE Director Ejecutivo del Hospital "Santa María del Socorro"



CECILIA PAQUITA URIBE QUIROZ

Rectora (e) Universidad Nacional "Sañágiría Godez ága"



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO Y LA FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA

RELACION DE MATERIAL ESCRITORIO

- > 6 millares de papel bond A4, de 75 gr.
- > 10 paquetes de 25 unid. de folder manila tamaño oficio
- > 10 paquetes de 25 unid. de folder manila tamaño A4.
- 10 paquetes de sobres manila tamaño oficio
- > 10 paquetes de sobres manila tamaño A4.
- ➤ 6 cajas x 50 de lapiceros azul
- 6 cajas x 50 lapicero negro
- 2 cajas x 10 unid. de lápiz
- > 4 USV de 16 Gb
- > 5 cajas de 50 unid. clic mariposa N° 2.
- > 04 fcos. de tinta para sellos trodat
- > 05 fcos. De tinta para tampón azul
- > 05 fcos de tinta para tampón de color rojo
- > 10 unid. rollos de forro de plástico (Vinifan) tamaño oficio
- > 20 archivadores de palanca lomo ancho
- > 4 teclados
- > 4 mouse
- > 5 engrampadores de forma alicate
- > 5 perforadores
- > 5 fcos de silicona liquida
- > 10 saca grapas
- > 4 libros de actas
- > 4 cuaderno de cargo tamaño A5
- > 10 cuademo cuadriculado A4
- > 2 cajas de plumones de pizarra acrílica
- > 5 fcos. de cola sintética
- > 02 cajas de resaltadores
- > 7 unidades de masking tape de 48 mm x 50.3 m. /2" x 55 yd)
- 7 unidades de cinta de embalaje
- 5 cajas x 10 c/u. de 100 unidades de clip de metal tamaño 33 mm, niquelados.
- > 5 cajas x 10 c/u. de grapas x tamaño 26/6 x 5 000 grapas

NOTA: El material de escritorio será entregado hasta el mes de marzo del 2024.

Ica, enero del 2024